	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: AAMB_FO_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 07/05/2020

20216200004811

**Al contestar por favor cite estos datos:**

Radicado No.: **20216200004811**

Fecha: **24-11-2021**

Código de dependencia 620

PARQUE NACIONAL NATURAL LOS NEVADOS

Ciudad

Señora

**PAULA CAROLINA SANCHEZ AREVALO**

Cédula de ciudadanía Número 1013666310

Dirección desconocida


**Asunto:** NOTIFICACIÓN POR AVISO del Auto 061 de 2021 “Por medio del cual se impone una medida preventiva”.

Reciba un cordial saludo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho le notifica por Aviso del Auto 061 del 18 de agosto de 2021 “Por medio del cual se impone una medida preventiva”, proferido por la el Parque Nacional Natural Los Nevados de Parques Nacionales Naturales de Colombia; del cual se anexa copia íntegra y autentica en ocho (08) páginas, cuatro (04) folios.

Se informa que Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

La presente notificación se realiza teniendo en cuenta que la señora PAULA CAROLINA SANCHEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 1013666310, fue citada mediante el oficio con radicado No 20216200004321 del 02 de noviembre de 2021 para que compareciera a notificarse personalmente del Auto en mención el 19 de noviembre de 2021, oficio que fue publicado en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia, sin que se presentara para surtir la diligencia.

	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: AAMB_FO_08
		Versión: 2
		Vigente desde: 07/05/2020

Se fija el presente aviso acompañado de una copia íntegra y auténtica del Auto 061 del 18 de agosto de 2021, a los tres (03) días del mes de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m, en la página web de Parques Nacionales Naturales de Colombia y en un lugar público y visible en la oficina del Parque Nacional Natural Los Nevados, por un término de 5 días, acorde con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

La presente notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso

Atentamente,



**LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS**  
Jefe de Área Protegida  
Parque Nacional Natural Los Nevados

Elaboró: PAVILLA

Proyectó: PAVILLA

Anexo: Auto 061 del 18 de agosto de 2021

Expediente:



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**  
**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO**  
**(061)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

**El jefe del Parque Nacional Natural Los Nevados, área protegida adscrita a la Dirección Territorial Andes Occidentales de Parques Nacionales Naturales de Colombia**

En ejercicio de las atribuciones legales que le han sido conferidas mediante la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, ley 1437 de 2011 (CPACA), el Decreto 3572 de 2011 Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 la Resolución 476 de 2012, demás normas complementarias y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993, creó el Ministerio del Medio Ambiente como el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, teniendo como objetivo orientar y regular el ordenamiento ambiental del territorio y de definir las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente de la nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible, sin perjuicio de las funciones asignadas a otros sectores.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011, en su artículo 1° creó la Unidad Administrativa Especial denominada Parques Nacionales Naturales de Colombia, del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, cuyas funciones están establecidas en el decreto antes mencionado. La entidad estará encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el artículo Artículo 2.2.2.1.2.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 329 del Decreto- Ley 2811 de 1974, Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, el sistema de parques naturales tendrá los siguientes tipos de áreas: Parque Nacional, Reserva Natural, Área Natural Única, Santuario de Flora, Santuario de Fauna y Vía Parque.

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia está conformado por 6 Direcciones Territoriales, Caribe, Pacífico, Andes Occidentales, Amazonía, Orinoquía y Andes Nororientales. La Dirección Territorial Andes Occidentales coordina la gestión para la conservación de 12 áreas protegidas de orden nacional, distribuidas en 2 Santuarios de Fauna y Flora: Galeras y Otún Quimbaya; un Santuario de Flora Isla de la Corota y 9 Parques Nacionales Naturales: Puracé, Complejo Volcánico Doña Juana Cascabel, Nevado del Huila, Las Hermosas, Cueva de los Guacharos, Los Nevados, Selva de Florencia, Tatamá y Las Orquídeas. Dichas áreas suman una extensión aproximada de 581.036 hectáreas, representando el 0,5% del territorio Nacional Continental, y conservando diversos ecosistemas representativos de la región como volcanes, glaciares, bosques de niebla, paramo, humedales, y bosque seco.

Que el Parque Nacional Natural los Nevados es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado mediante acuerdo N° 15 de 1973 de la junta directiva del Instituto Nacional de los Recursos Naturales y del Ambiente (INDERENA), aprobado por resolución ejecutiva 148 del 30 de abril de 1974 del Ministerio de Agricultura.

Que de acuerdo con el Artículo 2.2.2.1.2.2, Decreto 1076 de 2015 y el Artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Parques Nacionales Naturales son las de conservación, recuperación, control, investigación, educación, recreación y cultura.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, Decretos 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1 del Decreto 3572 de 2011, a Parques Nacionales Naturales de Colombia, le corresponde el ejercicio de funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el artículo 3° de la Resolución 476 de 2012 establece: *“Los Jefes de área protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos, mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento”.*

Que el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, prescribe: *“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las*

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

*demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente...”.*

Que la Resolución 476 del 28 de diciembre de 2012, en el artículo segundo establece que: *“Corresponde a los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia aplicar en caso de flagrancia, las medidas preventivas señaladas en la ley, en el lugar de ocurrencia de los hechos, mediante acta suscrita por quienes intervienen, y tramitar en los términos que la ley establece su legalización ante el funcionario o autoridad competente”.*

Que el Artículo 2.2.2.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, que compila el decreto 622 de 1977 en su artículo 27, establece que “Los usuarios con cualquier finalidad de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, están obligados a:

...2. Cumplir las normas que regulan los diferentes aspectos de cada área”.

3. Exhibir ante los funcionarios y autoridades competentes la autorización respectiva e **identificarse debidamente cuando se les requiera** (subrayado por fuera del texto original).

Que el Artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 que compila el decreto 622 de 1977 en su artículo 30, establece entre otras, las conductas prohibidas por alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de las cuales se cita:

*“12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.”*

Que el Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 que compila el decreto 622 de 1977 en su artículo 31, establece entre otras, las conductas prohibidas por alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de las cuales se cita:

...

*10 “. Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente”.*

**HECHOS Y ANTECEDENTES**

Que el informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 2 de agosto de 2021 relata: “El día lunes 2 de agosto del 2021 en recorrido Potosí – Alto de Santa Bárbara – Cisne estando en este último sitio y siendo las 2 pm el conductor Mateo Moreno reporta desde el sector de Conejeras la presencia de una pareja de visitantes acompañados por dos caninos de raza Pastor Alemán, son abordados por el guía German Jiménez quien les explica la modalidad de ingreso que esta tiene en cumplimiento al plan de Ordenamiento Ecoturístico. Los visitantes no acatan la información ingresando por el sendero.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

Procedemos a retornar del sector del Cisne para realizar el control de la situación, al momento de llegar a conejeras a las 2:40 pm no encontramos a nadie, decidimos bajar un poco hasta el sector de las trillizas para tener una mejor comunicación por teléfono y radio, donde se tiene visual del vehículo de los visitantes ubicado en el alto de Santa Bárbara (portada) al verificar el vehículo encontramos una mujer mayor quien preocupada informa que su hijo y nuera ingresaron caminando y no han llegado, la pareja de visitantes llega a las 3:44 pm con actitud burlona y negándose a aportar los datos necesarios para realizar el procedimiento, después de una larga discusión accedieron a brindar datos personales pero sin mostrar documentos de identidad manifestando que estos los dejaron en el hotel.

Se tomó el registro de la placa del vehículo DEV388 Bogotá, se relaciona el nombre de Leonardo Botero quien en principio dijo llamarse Juan Buen Día aportando información falsa, finalmente nos da un número telefónico 3134627135.”

Que el informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental cita como presunta infractora a la señora PAULA CAROLINA SANCHEZ AREVALO identificada con Cédula de ciudadanía Número 1013666310, quien se encontraba con otra persona, de quien no se logró confirmar su identidad y dos caninos.

Que la duración de la presunta infracción es considerada continua, toda vez que se conoce la fecha de inicio y finalización de la presunta infracción.

Que las coordenadas reportadas en el informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental son: N: 4°50'49.9" y W: 75°23'35.5" (sistema de coordenadas WGS 84), altitud 4000 msnm y zonificación de manejo correspondiente a Recreación General Exterior y Alta Densidad de Uso.

Que el informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental del 2 de agosto de 2021 cita que las conductas prohibidas evidenciadas en campo fueron “Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie” y “Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente”, y no reporta afectación de los bienes de protección – conservación del PNN Los Nevados.

**CONSIDERACIONES DE PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA****1. Competencia**

En virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993, Artículo 2.2.2.1.16.3 del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y el numeral 13 del artículo 1° del Decreto 3572 de 2011, la Resolución 476 de 2012 y demás normas complementarias, el Parque Nacional Natural Los Nevados de Parques Nacionales Naturales de Colombia es competente para resolver el presente asunto.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”****2. Argumentos de la entidad ambiental frente al caso concreto**

Que la Constitución Política, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art. 8°); la propiedad privada tiene una función ecológica (Art. 58); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art. 95).

Que el artículo 79° de la C.P. establece, que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. De otra parte, el artículo 80 de la misma Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

Así mismo, el artículo 328 del Decreto-Ley 2811 de 1974 establece que las finalidades principales del Sistema de Parques Nacionales son conservar los valores sobresalientes de fauna y flora y paisajes o reliquias históricas, culturales o arqueológicas del país, perpetuar en estado natural muestras de comunidades bióticas, regiones fisiográficas, unidades biogeográficas, recursos genéticos y especies silvestres amenazadas de extinción, investigaciones científicas, estudios generales y educación ambiental, Mantener la diversidad biológica y estabilidad ecológica y proteger ejemplares de fenómenos naturales, culturales, históricos para contribuir a la preservación del patrimonio común de la humanidad.

Que mediante Sentencia C-189 de 2006 la Corte Constitucional manifestó lo siguiente:

*(...) “El Sistema de Parques Nacionales Naturales se convierte en un límite al ejercicio del derecho a la propiedad privada, en cuanto a que las áreas que se reservan y declaran para tal fin, no sólo comprenden terrenos de propiedad estatal, sino de propiedad particular. En estos casos, los propietarios de los inmuebles afectados por dicho gravamen, deben allanarse por completo al cumplimiento de las finalidades del sistema de parques y a las actividades permitidas en dichas áreas de acuerdo al tipo de protección ecológica que se pretenda realizar. Así, por ejemplo, al declararse un parque como “santuario de flora” solamente se pueden llevar a cabo actividades de conservación, recuperación, control, investigación y educación” (...)*

Que la función preventiva de la autoridad ambiental encuentra fundamento en varias disposiciones constitucionales y legales, en especial los artículos 4° y 12° de la Ley 1333 de 2009, en donde se consagra que las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; a su vez en el artículo

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

13°, dicha norma añade que comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. Y en sentido parecido lo manifestó la corte constitucional en la sentencia C-703 del 2010, al establecer:

*“Si bien las medidas preventivas en materia ambiental aparecen establecidas ya en la Ley 99 de 1993 , es la Ley 1333 de 2009 la que establece su aplicación por presunción de culpa o dolo del infractor, asignándole a dichas medidas preventivas la función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; precisando, asimismo, que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son: la amonestación escrita; el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos”.*

Que el artículo 32° de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar. Es por ello que la medida preventiva se levantará una vez se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

Que el artículo 36° de la citada ley, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos (subrayas fuera del texto original).

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 10 del artículo séptimo de la mencionada ley, se considera que el incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

Que el Artículo 2.2.2.1.15.1 del Decreto 1076 de 2015 que compila el decreto 622 de 1977 en su artículo 30, establece entre otras, las conductas prohibidas por alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de las cuales se cita:



**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

*“12. Introducir transitoria o permanentemente animales, semillas, flores o propágulos de cualquier especie.”*

Que el Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015 que compila el decreto 622 de 1977 en su artículo 31, establece entre otras, las conductas prohibidas por alteración de la organización de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de las cuales se cita:

...

*10 “ Entrar en horas distintas a las establecidas o sin la autorización correspondiente”.*

Que de conformidad con lo establecido en los párrafos anteriores, esta autoridad ambiental, por medio del presente acto administrativo, procede a imponer una medida preventiva a la señora PAULA CAROLINA SANCHEZ AREVALO identificada con Cédula de ciudadanía Número 1013666310, quien se encontraba con otra persona, de quien no se logró confirmar su identidad, consistente en suspensión de actividad; por el presunto incumplimiento de los numerales 12° del Artículo 2.2.2.1.15.1 y numeral 10° del Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015; toda vez que fueron sorprendidos por personal del área protegida el 2 de agosto de 2021, caminando al interior del Parque Nacional Natural Los Nevados sin cumplir con los requisitos de ingreso establecidos para este sector del área protegida (acompañamiento de guía de turismo con reserva previa al ingreso, adquisición de la póliza de seguros, además del pago de los derechos de ingreso al PNN Los Nevados), acompañados de dos (2) caninos de raza Pastor Alemán, negándose a identificarse debidamente cuando en principio les fue requerido, y finalmente habiendo aportado los datos incorrectos de una de las personas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECIDE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** la medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD**, a la señora PAULA CAROLINA SANCHEZ AREVALO identificada con Cédula de ciudadanía Número 1013666310, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo, debido al presunto incumplimiento al numeral 12° del Artículo 2.2.2.1.15.1 y numeral 10° del Artículo 2.2.2.1.15.2 del Decreto 1076 de 2015.

**PARÁGRAFO 1º:** El incumplimiento total o parcial de la presente medida preventiva, es causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de la Ley 1333 de 2009.

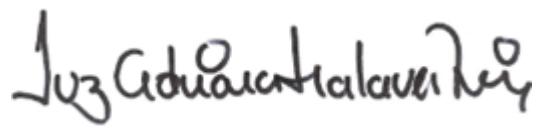
**ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR LA NOTIFICACIÓN** de la señora PAULA CAROLINA SANCHEZ AREVALO identificada con Cédula de ciudadanía Número 1013666310, del contenido del presente acto administrativo, conforme lo establece el artículo 19 de la ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y subsiguientes del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo.

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Manizales, Caldas a los 18 días del mes de agosto de 2021.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**



**LUZ ADRIANA MALAVER ROJAS**

Jefe de Área Protegida Parque Nacional Natural Los Nevados  
Dirección Territorial Andes Occidentales  
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: PAVILLA

Revisó: